

**PROTOCOLO DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL**  
**GRUAS ROXU, S.A.**

**I. PREAMBULO**

La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales fija en su art 88, el derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral; como también se hace en el art. 20 bis del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y al art. 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, motivo por el que se establece este protocolo.

Los cambios tecnológicos producidos en las últimas décadas han provocado modificaciones estructurales en el ámbito de las relaciones laborales. Es innegable que hoy en día el fenómeno de la “interconectividad digital” está incidiendo en las formas de ejecución del trabajo mudando los escenarios de desenvolvimiento de las ocupaciones laborales hacia entornos externos a las clásicas unidades productivas: empresas, centros y puestos de trabajo.

En este contexto, el lugar de la prestación laboral y el tiempo de trabajo, como típicos elementos configuradores del marco en el que se desempeña la actividad laboral, están diluyéndose en favor de una realidad más compleja en la que impera la conectividad permanente afectando, sin duda, al ámbito personal y familiar de los trabajadores.

GRUAS ROXU, S.A., reconoce el derecho de los trabajadores a no responder a los correos electrónicos o mensajes profesionales fuera de su horario de trabajo; derecho reconocido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con las excepciones que se incluyen en este protocolo, dado el carácter global y esencial de la empresa, cuya presencia es requerida en diversos sectores y en procesos de ciclo ininterrumpido.

En GRUAS ROXU trabajamos firmemente para conseguir una mejor conciliación entre la vida personal y profesional y el bienestar de nuestros trabajadores. Siendo uno de los pilares fundamentales el fomentar una forma de trabajo que garantice que el uso la tecnología digital no dificulte la conciliación, garantizando su derecho al tiempo de descanso, permisos y vacaciones, en

definitiva, garantizando su bienestar.

Partimos del concepto de la tecnología como medio para facilitar la vida y trabajo de las personas, pero no podemos olvidar la parte negativa que ello conlleva en cuanto a exigencias de inmediatez en la respuesta e intromisión en diferentes esferas más allá del ámbito laboral. Resulta necesario articular el presente documento con el fin de que las personas se sientan amparadas y puedan ejercer su derecho a la desconexión fuera de la jornada de trabajo y crear hábitos saludables al respecto.

Por ello, las partes firmantes de este Protocolo coinciden en la necesidad de impulsar el derecho a la desconexión digital una vez finalizada la jornada laboral.

La finalidad del presente documento es limitar al máximo los inconvenientes de la inclusión de las herramientas digitales en la vida laboral y su intromisión en la esfera personal, es por ello por lo que se definen unas reglas de buen uso de estas herramientas y de establecer límites para evitar los abusos y para proteger al personal en el ejercicio de este derecho.

La empresa se compromete a garantizar la aplicación del presente Protocolo y consecuentemente, a adoptar las medidas oportunas en caso de vulneración del ejercicio del derecho a la desconexión.

Las personas trabajadoras se comprometen al uso adecuado de los medios tecnológicos e informáticos puestos a disposición por la empresa evitando en la medida de lo posible su empleo fuera de la jornada de trabajo.

## **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este protocolo se aplicará a la totalidad de la plantilla de GRUAS ROXU que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de nuestro Convenio Colectivo, independientemente de si realizan su función habitual presencialmente en el centro de trabajo, como colaborador tecnológico o teletrabajando.

Es preciso diferenciar, sin embargo, al personal que de forma imperativa derivada de la naturaleza del puesto de trabajo, se somete a disponibilidad y que gracias al uso de la tecnología y/o teléfono realiza su labor allí en donde se precise, actualmente estos puestos se concentran en operadores de grúa móvil, conductores, operadores de camión grúa; a lo que este protocolo le es de aplicación en su medida.

## **III. DERECHO A LA DESCONEJIÓN DIGITAL**

GRUAS ROXU reconoce y formaliza el derecho a la desconexión digital como un derecho, aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa. En este sentido, (1) el ejercicio de este derecho se adaptará a la naturaleza y características especiales de las funciones de cada puesto de trabajo y en concreto, al personal que está sujeto a una especial disponibilidad por su labor dentro de la empresa y (2) se garantiza que, el ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores no puede conllevar medidas sancionadoras ni puede influir de manera negativa en los procesos de evaluación y valoración. Los/as jefes/as de departamento que tengan la responsabilidad de un equipo deberán ser referentes en la aplicación de esta política

3

---

## **IV. PRINCIPALES ACCIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DESCONEJIÓN**

- **Comunicación:** la empresa garantizará el conocimiento del presente Protocolo a toda la plantilla de la empresa.
- **Sensibilización** en la aplicación del presente Protocolo de Desconexión digital, creando cultura y actuando con ejemplaridad de manera que todos los trabajadores se impliquen y se responsabilicen en su uso. Las personas con equipos a su cargo tendrán la especial función de garantizar la utilización del presente protocolo en su ámbito de responsabilidad.
- **Formación** sobre la utilización adecuada de las herramientas tecnológicas. La adquisición de las competencias y manejo de las herramientas digitales es indispensable para minimizar los aspectos

negativos y lograr un uso eficiente de las mismas.

➤ **Canal de comunicaciones:** Se crea el buzón [desconexiondigital@gruasroxu.com](mailto:desconexiondigital@gruasroxu.com) gestionado por el Departamento de RR.HH. como canal de comunicación en el ejercicio de este derecho a través del cual se podrán proponer medidas de mejora y en su caso, denunciar incumplimientos. Periódicamente se informará a la representación legal de los trabajadores o delegado de personal de la actividad de este.

## **V. PAUTAS DE ACTUACIÓN EJERCICIO DERECHO A LA DESCONEJIÓN**

La forma en la que se ejerce este derecho a la desconexión seguirá las siguientes pautas, sin olvidar el uso eficiente de las herramientas informáticas.

1. **Ordenación del tiempo de trabajo.** Con carácter general en GRUAS ROXU, salvo para puestos de trabajo de especial características (operadores de grúa móvil, conductores, operadores de camión grúa), el intervalo horario se sitúa entre las 08:00 horas y las 22:00, debiendo coincidir todo el personal entre las 09:00 y las 18:00 horas, con los descansos legal y convencionalmente establecidos.
2. **Apagado de luces de los edificios GRUAS ROXU se apagarán diariamente a las 21:00.** Esta medida se aplicará en todos los edificios y zonas, con la excepción de los espacios destinados a los equipos que, por la naturaleza de su trabajo, terminen su horario laboral más tarde. Se habilitarán zonas específicas para necesidades especiales y excepcionales en caso de que alguna persona necesite permanecer más tiempo en las instalaciones, garantizando su seguridad.
3. Con el fin de **garantizar el descanso de todo el personal** no se enviarán correos electrónicos, ni mensajes instantáneos entre las 20:01 horas y las 7:59 horas, de los días laborables, salvo excepciones por necesidades de negocio justificadas e ineludibles o que concurren excepciones justificadas que supongan un grave o evidente perjuicio empresarial, cuya urgencia temporal necesite de una respuesta inmediata, en cuyo caso se utilizará el teléfono incluido mensajes instantáneos que garanticen la recepción del mensaje.

Así, se evitará en la medida de lo posible el envío de comunicaciones profesionales finalizada la jornada laboral del emisor o la de los destinatarios.

Si concurren circunstancias que requieran la lectura inmediata por parte del interlocutor se le avisará por cualquier otro medio que le permita al destinatario conocer de su envío preferiblemente será llamada telefónica.

Los trabajadores de GRUAS ROXU **no tendrán que responder** correos electrónicos, llamadas o mensajes profesionales **fuera de su horario de trabajo.**

Lo anterior no podrá aplicarse en caso de fuerza mayor ni en los puestos de trabajo que, por características especiales de las funciones a realizar están sujetos a una especial disponibilidad.

Aquellos trabajadores que realicen comunicaciones fuera del horario establecido podrán hacerlo; sin embargo, deben asumir que no pudieran tener respuesta alguna hasta antes de las 08:00 horas del día hábil posterior.

4. Si alguna persona envía el correo fuera de las horas habituales de trabajo, deberá configurar el **envío diferido del correo** y, procurará configurar en el correo electrónico el **mensaje automático fuera de la oficina** para ausencias superiores a 1 día.

5. Envío de correos solo a las personas impactadas, evitando el “responder a todos”.

6. Las reuniones serán convocadas de lunes a jueves entre las 9:00 (hora de inicio) y las 18:00 (hora máxima de finalización), y los viernes hasta las 14:00, salvo urgencias o actividades y jornadas especiales.

7. A efectos de garantizar el derecho a la desconexión digital en relación con la efectiva conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la convocatoria y asistencia a reuniones de trabajo, presenciales o telemáticas, se hará en la medida de lo posible dentro de los límites de la jornada de trabajo/horario, no pudiendo extenderse la duración de estas más allá de la finalización de la jornada de trabajo/horario. Como buena práctica para un uso más eficiente y racional del tiempo de trabajo, se establece no convocar reuniones que finalicen más allá de las 20:00 horas de la tarde, de lunes a jueves; de las 15:00 horas los viernes o vísperas de festivo.

8. Potenciar siempre el uso de las teleconferencias o videoconferencias con el fin de optimizar el tiempo y evitar desplazamientos.

9. Prohibición de mantener conferencias mientras alguno de los participantes esté conduciendo.

10. Se procurará realizar las convocatorias de formación preferentemente dentro de la jornada de trabajo/horario. Se considera formación obligatoria la formación exigida por temas regulatorios, legales o porque sea reconocida por GRUAS ROXU como necesaria para desempeñar el puesto de trabajo. Así, a los cursos de formación obligatoria.

•

## **VI. SALUD LABORAL**

Esta evolución digital, que ha modificado las formas y lugares de trabajo, no puede comprometer la salud y la seguridad de los trabajadores. Estar siempre conectados puede derivar en un problema de salud laboral, creando dependencia, situaciones de estrés y de fatiga informática, por lo que se realizan acciones de formación y controles de prevención encaminados a mitigar los efectos negativos de la hiperconectividad y el tecnoestrés.

## **VII. VIGENCIA Y REVISIÓN**

El presente Protocolo será un documento vivo, objeto de revisión por parte de la empresa u órgano competente para su adaptación a las novedades que surjan en esta materia.

En Siero a 7 de marzo de 2024